

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle David R. Scott, número doscientos tres (203), colonia Los Volcanes, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2. En fecha tres de julio de dos mil diecisiete se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de dos de agosto de dos mil diecisiete, toda vez que el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete fue presentado en tiempo pero no en forma.
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. —
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:
INVEA DE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE ADVIERTE UN INMUEBLE DE FACHADA DE PIEDRA VOLCÁNICA Y PORTON DE MADERA, EL INMUEBLE ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, SE OBSERVA NUMERO OFICIAL EN FACHADA, CUENTAN CON VIGILANCIA, SE SOLICITA LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, Y/O ADMINISTRADOR, SIENDO ATENDIDA POR EL ENCARGADO EN ESTE MOMENTO, A QUIEN SE LE HACE SABER EL PORQUÉ DE NUESTRA PRESENCIA, HACIENDOLE ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, NOS PERMITE LA ENTRADA AL INMUEBLE DONDE SE OBSERVA RECEPCIÓN, Y DONDE CUENTAN CON UNA PLACA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE USO Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES, QUE A LA LETRA DICE; DESTINO DEL INMUEBLE ; INDUSTRIA, PARA DOMICILIO DE MÉRITO, USO AUTORIZADO; IMPRENTA. SE OBSERVA PUERTA PEATONAL DE CRISTAL POR DONDE ACCESAN LOS EMPLEADOS, SE PUEDE OBSERVAR AL INTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE REALIZAN TRABAJOS RELACIONADOS A LA IMPRESIÓN, SE OBSERVA MAQUINARIA Y PAPELERÍA PROPIA PARA IMPRESIÓN Y SE OBSERVA UNA BODEGA, EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN OFICINAS Y BAÑOS. EL INMUEBLE CUENTA TAMBIÉN CON UN PATIO DÓNDE LLEGAN LOS CAMIONES A REPARTIR MATERIAL, AL MOMENTO SE ENCONTRABA VACÍO. SE OB<u>SERVA TAMBIÉN COMEDOR</u> Y AREA DE LOCKERS. EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DENOMINADO RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO QUE SE LE DA AL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE IMPRENTA 2.- LAS DIMENSIONES TOMADAS SON: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 1719.85 M2 (MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), B) SUPERFICIE UTILIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ES DE 2063.18 M2 ( DOS MIL SESENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), C) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA ES DE 1173.60 M2 ( MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), D) EL INMUEBLE CUENTA CON UNA ALTURA DE 8.89M ( OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS), E) ÁREA LIBRE ES DE 670.18 M2 ( SEISCIENTOS SETENTA PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS.-

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "IMPRENTA", en una superficie ocupada por uso de 2063.18 m² (dos mil sesenta y tres punto dieciocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, ello es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó que se realizan trabajos relacionados con la impresión, maquinaria y papelería propia para impresión, bodega, oficinas, baños, comedor y área de lockers, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo advertido es el de "IMPRENTA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

Distrito I	Federal y 3	3 fracción	XVI del	Reglam	ento de	Verific	cación	Admini	strativa	del	Distrito
Federal;	a lo anter	ior sirve d	e apoyo	la tesis	aislada	que a	continu	uación s	se cita:-		to too See but him due then plan each

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

relación co	n la documen	al especializado en fu tación que se refiere 	en la orden	de visita d	e verificac	ión lo
verificación ant L- CERTIFICA DE DESARRO MIL NOVECIE	es mencionada, por lo	o que muestra los siguientes doc IÓN DE USO DEL SUELO POP IENDA, tipo COPIA SIMPLE, co COCHO, con vigencia de PER	umentos:  DERECHOS ADG	IUIRIDOS expedión VEINTICUAT	ido por SECRE RO DE FEBRE	TARÍA RO DE
33434 24 2 2 3	6 50 26 5	V 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	AT AT 1 AT 1	1. O. K. OK		

Documental que también obra en autos en copia certificada, misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio número 101.1705, de fecha doce de agosto de dos mil once, suscrito por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala en el punto dos, que nos remitió la base electrónica de los

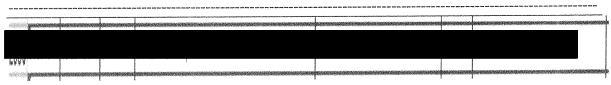


Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P 03720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07



Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis que se hace del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Foliente de de fecha de ingreso quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, se desprende que el inmueble visitado, tiene acreditado el uso de suelo de "IMPRENTA", en una superficie ocupada por uso de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), por lo que toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "IMPRENTA", se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el establecimiento visitado, es el acreditado para el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado antes mencionado.

No obstante lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el Acta de Visita de Verificación, que la superficie utilizada por el inmueble visitado, para el desarrollo de sus actividades es de 2063.18 m² (dos mil sesenta y tres punto dieciocho metros cuadrados), siendo que del Certificado de referencia, se desprende que dichas actividades se tienen acreditadas únicamente en una superficie de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), es decir, el establecimiento ocupa una superficie de 1663.18 m² (mil



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

ıtó en



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

en el Acre ingre	entos sesenta y tres punto dieciocho metros cuadrados) mayor a la acreditada citado documento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por el Certificado de litación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de de fecha de so de mil novecientos noventa y ocho, así como lo establecido artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que ece textualmente lo siguiente:
uga jago jako 100 ANA 600 GAT	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Di	rerior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley sarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo o del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
we are see the see the ten	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
and the life has been and life	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob.mx

INVEA DF



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017** 700-CVV-RE-07

	determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
/	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.————————————————————————————————————
<i>II.</i>	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del
	Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Cal Nache Buena C.P. 03720 invead df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

a) Dentro de Certificado Ún	los 3 días hábiles p ico de Zonificación de	osteriores a la present e Uso de Suelo;	ación de la solicitud del
b) De forma ir Uso de Suelo	nmediata en la presei Digital;	ntación del Certificado	Único de Zonificación de
c) Dentro de l certificado de l	'os 40 días hábiles p Acreditación de Uso d	posteriores a la presen de Suelo por Derechos	tación de la solicitud del Adquiridos
autoridad com del Distrito Fe determinar la de los certifica partir del día	petente, de conformi ederal, o bien solicit continuidad, o se pre edos establecido en e a siguiente al en	dad con la Ley de Prod e la verificación del us venga al solicitante, el I párrafo inmediato ante	mas solicite opinión de la cedimiento Administrativo so de un inmueble para plazo para la expedición crior empezará a correr a respuesta o desahogo
personas físicas o mo de las determinacion Desarrollo Urbano de por lo tanto y atendie Desarrollo Urbano de facultad de sancionar su respectivo Reglam una o más de las	orales, públicas o priviles que la Administra el Distrito Federal, su endo a lo dispuesto p el Distrito Federal, e administrativamente iento, ordenamientos sanciones que disp	adas, la exacta observa ación Pública dicte en Reglamento y demás or el artículo 139 del F el cual establece que las violaciones a la Le vigentes y aplicables e	que es obligación de las ancia de los programas y aplicación a la Ley de disposiciones aplicables, Reglamento de la Ley de esta Autoridad tiene la y de Desarrollo Urbano y en el Distrito Federal con egal mismo que señala
Reglamento de la Ley	de Desarrollo Urban	o del Distrito Federal	
se sancionarán admini.	strativamente por la a	le la Ley, a este Reglame utoridad correspondiente	nto y demás disposiciones, , <b>con una o más</b> de las
l. Rescisión de conveni	1		
I. Suspensión de los tra	abajos;		
			INVEA DE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Caordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Cot Noche Buena (CP 03720 invead<sup>a</sup> of gobirnx



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017** 700-CVV-RE-07

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto



10/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para del desarrollo de sus actividades, de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folicado de de de ingreso quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, relativo al establecimiento materia del presente procedimiento, es decir, únicamente de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que nace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del pobjeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-cambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera rextual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:————————————————————————————————————
I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

11/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cofordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

	111.	De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
	IV.	Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
	V.	Crematorios
	VI.	Se aplique la Norma de Ordenación General número 10
oanqueta construido ntensidad	o medio s, de coi definida	incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados nformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de ativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
Es decir, e nabitacion	en el cas n <b>al</b> , en u	o en concreto, el establecimiento visitado es destinado para <b>uso no</b> na superficie construida de mil ciento setenta y tres punto sesenta

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **uso no habitacional**, en una superficie construida de mil ciento setenta y tres punto sesenta metros cuadrados (1173.60 m²), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar la



12/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

superficie acreditada para el desarrollo de sus actividades, señalada en el <b>Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio</b> materia del presente procedimiento, es decir, únicamente de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados), se pone de manifiesto la inobservancia del visitado en relación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como del de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento de la política de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "IMPRENTA", en una superficie ocupada por uso de 2063.18 m² (dos mil sesenta y tres punto dieciocho metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley de este Reglamento y demás por contravenir una disposición de la Ley de este Reglamento de la Ley de este Reglamento de la Ley de este Reglamento de la Le



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Control de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 122 piso 11 Cel Neche Bueca C P. 03720 inveadí di gob mx



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017** 700-CVV-RE-07

MULTA
ÚNICO Por no respetar la superficie acreditada para el desarrollo de sus actividades, en términos de la copia certificada del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de fecha de ingreso quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, relativa al inmueble materia del presente procedimiento, es decir, únicamente de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), y en consecuencia cor no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los cusos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.); de acuerdo de la rtículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con cel artículo 39 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con cel artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

14/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cooddinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.),



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 152, piso 11 Cal Noche Buena C.P. 03720 inveadí dřígob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por de fecha de ingreso de enero de mil relativo al establecimiento materia del presente procedimiento, es decir, únicamente de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que

procedimiento, es decir, únicamente de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cardina núm 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que notifique la correspondiente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
INVEA DF

17/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1745/2017 700-CVV-RE-07

			igyer maki bina bina daha daja gani jama gyar sinar Amer bina 1950 (1950 (1950 (1950 1950 1950) 1950) 1950 (195	hop dry tree may also like day this day also day the lips also the time that the flow flow	niy ayin, ayin dhan biriy umir Anir Anjis Tuya shin hida kada dhidi minir biriy bilan
El responsable del Flaster, Coordinado ejercer los derecho revocación del con Verificación Adminis Buena, C.P. 03720, I	or de Substanci es de acceso, sentimiento es trativa del Distr	i <b>ación de Pro</b> rectificación, la Oficina d rito Federal,	cedimientos, cancelación y e Información sito en: Carol	y la dirección y oposición, a ı Pública del lina No. 132,	donde podrá así como la Instituto de Col. Noche
El interesado podrá Federal, donde recil Datos Personales p datos personales@ir	oirá asesoría so para el Distrito	bre los derec Federal al te	chos que tutela eléfono: 5636-	a la Ley de P -4636; correo	Protección de electrónico:
NOVENO Notifique PROPIETARIO Y/O número doscientos t de conformidad con Procedimiento Adm Reglamento de Verit 7	POSEEDOR d res (203), colon los artículos 78 inistrativo del I ficación Adminis	lel establecim ia Los Volcan fracción I inci- Distrito Fedel trativa del Dis	niento ubicado nes, Delegación so c), 80, 81 y ral, aplicado strito Federal e	en calle Day n Tlalpan, de 82 fracción I de manera s en términos de	vid R. Scott, esta Ciudad, de la Ley de supletoria al
Así lo resolvió y firm Instituto de Verificaci	ıa el Licenciado ón Administrativ	Israel Gonzá a del Distrito I	lez Islas, Direc Pęderal. Const	ctor de Calific e	ación "A" del
LFS /ACG				A and San dis Service do 1 and	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"